

Gaceta

— No. 8777 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 01062 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE ESTÍMULOS PARA ESPACIOS Y PROCESOS ARTÍSTICOS ENMARCADOS EN INNOVACIÓN CULTURAL Y CREATIVA – DENTRO DE LA ESTRATEGIA ‘DEL ATLÁNTICO PARA EL MUNDO’ - PRIMER SEMESTRE 2023”

DECRETO No. 185 DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA AL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

DECRETO No. 186 DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA AL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

DECRETO No. 187 DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

DECRETO No. 188 DE 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA AL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

DECRETO 189 DEL 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

DECRETO 190 DEL 2023

POR EL CUAL SE CALIFICA AL MUNICIPIO DE USIACURÍ - ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

DECRETO N° 000168 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000580 DE 2022 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023”

DECRETO N° 000181 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000580 DE 2022 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023”

DECRETO No. 169 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESTABLECIDO MEDIANTE ORDENANZA No. 000593 DE 2023 LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No 177 DE 2023

Por la cual se asigna un (1) subsidio departamental complementario al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA" en el municipios de Soledad

RESOLUCIÓN No 176 DE 2023

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan cuarenta y un (41) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA"

RESOLUCIÓN No. 175 DE 2023

"Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan treinta y cinco (35) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda "MI CASA YA"

DECRETO No. 191 DEL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA Y OBJETIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD VIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DECRETO No. 0167 de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN LAS FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO EN LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN No. 01062 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DE ESTÍMULOS PARA ESPACIOS Y PROCESOS ARTÍSTICOS ENMARCADOS EN INNOVACIÓN CULTURAL Y CREATIVA – DENTRO DE LA ESTRATEGIA ‘DEL ATLÁNTICO PARA EL MUNDO’ - PRIMER SEMESTRE 2023”

El Secretario General del departamento del Atlántico, en uso de las facultades establecidas en los artículos 2, 71 y 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997 y, en especial, de las conferidas en el artículo segundo del Decreto Departamental No. 000021 de enero 02 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No 000021 de 02 de enero de 2020 se le otorgó al Secretario General del departamento del Atlántico la facultad de expedir actos administrativos de carácter laboral y de cualquier otra naturaleza que impliquen ordenación del gasto.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece la participación en la vida cultural dentro de los fines esenciales del Estado, en los siguientes términos:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...”.

Que el artículo 209 *Ibidem*, en consonancia con lo anterior, señala:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de la delegación y la desconcentración de funciones... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley...”.

Que el artículo 71 *Ibidem* establece:

“La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la

tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Que el artículo 72 *Ibidem* consagra:

“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado”.

Que la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura-, artículo 1, numeral 6, inciso segundo, señala:

“El Estado colombiano reconoce la especificidad de la cultura caribe y brindará especial protección a sus diversas expresiones”.

Que el artículo 2º *ibidem* dispone, respecto al papel del Estado en relación con la cultura, que:

“Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional”.

Que el artículo 5º *ibidem* dispone:

“Objetivos de la política estatal en relación con al patrimonio cultural de la Nación. Modificado por el Artículo 2 de la Ley 1185 de 2008. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro”.

Que, en materia de fomento y estímulos a la cultura, los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, disponen:

“ARTÍCULO 17. Del fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica”.

“ARTICULO 18. De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios

anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (museología y museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura”.

Que el artículo 38 *Ibidem* modificado por el artículo 1° de la Ley 666 de 2001 establece:

“Autorízase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que ordenen la emisión de una estampilla "Pro-cultura" cuyos recursos serán administrados por el respectivo ente territorial, al que le corresponda el fomento y el estímulo de la cultura, con destino a proyectos acordes con los planes nacionales y locales de cultura”.

Que el artículo 38-1 *Ibidem* adicionado por el artículo 2° de la Ley 666 de 2001, establece:

“El producido de la estampilla a que se refiere el artículo anterior, se destinará para:

a. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

b. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997”.

Que el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 -Atlántico para la Gente-, tiene dentro de sus objetivos: “Sistematizar el proceso de estímulos a los artistas, hacedores y gestores culturales”, y es uno de sus programas: “Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos para todos los atlanticenses y con especial atención a la población con discapacidad, LGBTI y con enfoque étnico diferencial”; teniendo los siguientes indicadores: “Oferta cultural ofrecida” y “Emprendedores culturales beneficiados en exposiciones y/o participación en eventos y/o ferias para su promoción con especial atención a la Población con discapacidad, LGBTI y con enfoque étnico diferencial”.

Que, de acuerdo a lo expresado en el oficio remitido de la Secretaría de Cultura y Patrimonio, fechado el 21 de junio de 2023, el objetivo citado hace referencia: “a las especialidades culturales que existen en los municipios y cuya trayectoria y trascendencia denotan mayor acoplamiento con las formas y expresiones, mayormente disruptivas, que se vinculan a la innovación aplicada a las ofertas y dinámicas culturales”.

Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio consigna en el ya citado remitido: *“En el proceso desarrollado por la Secretaría y que impactó a todo el departamento del Atlántico conformando la denominada Ruta de la Innovación Cultural, la cual se enmarca como una acción directa para asegurarle un rol al departamento del Atlántico en la nueva revolución industrial, teniendo en cuenta la necesidad de evolucionar de una economía dominada por la informalidad a un tipo de economía guiada por las tendencias tecnológicas mundiales y fortalecida por la proximidad de sus actores que permita generar bienes y servicios de mayor valor agregado”*.

Que así señala la Secretaría:

“Adicionalmente, existe un limitado número de museos y centros de documentación dotados y en buen estado, lo que contribuye a una pérdida de la identidad cultural, debido a la poca visibilidad de los procesos culturales y a una reducción de las alternativas que fomenten la actividad artística y cultural para el uso del tiempo libre de los atlanticenses”.

Que también consigna lo siguiente:

“Asimismo, teniendo en cuenta los bajos niveles de negocios formales del sector de las ICC, siendo las personas naturales el tipo de agente predominante en la Región Caribe (Ministerio de Cultura, 2021), a partir de esta iniciativa se convocarán y asesorarán gestores, hacedores y artistas, procesos colectivos no formalizados y actores independientes y del sector para fomentar su cooperación técnica, con el fin de que logren afianzarse y trabajar por intereses comunes que les posibilite consolidar negocios y empresas formales en el sector. De este modo, se hace necesaria la implementación de programas de formación y acompañamiento que permitan elevar el conocimiento y talento humano especializado en procesos de desarrollo y formalización de negocios en las ICC, en los que se incluyan conocimientos de los estándares internacionales para poner a servicio internacional la producción de contenidos departamentales, como también conocimientos específicos de los mercados digitales”.

Que en el ya citado oficio se establece: *“Desde el año 2021, la Secretaría de Cultura y Patrimonio ha implementado la Estrategia “Del Atlántico para el Mundo”, con la cual se evidencia y reconoce todo el contenido de la cultura y las tradiciones del Departamento, todo ello con el propósito de proteger y generar garantías de transmisión intergeneracional y de apropiación social y, del mismo modo, para difundir a través de distintos espacios, canales y plataformas presenciales o virtuales. La implementación de esta Estrategia para el primer semestre de 2023 se ha venido dando en las expresiones populares y tradicionales asociadas que se cobijan en el concepto de cultura y de patrimonio cultural, siendo ahora el turno para dinámicas y procesos culturales evidentes en espacios y en agentes del sector cuya oferta se articula a la fundamentación y contenido de la Ruta de Innovación del Atlántico”*.

Que en otro aparte el despacho de Cultura anota: *“En cuanto a la Casa Museo Julio Flórez, de Usiacurí, y los festivales del Sur del Atlántico: Festival Internacional de las Artes de Suan y Son de Negro de Santa Lucía, son los principales referentes de gran despliegue e*

impactos de los cuales se mencionan: han dado a nuestro Departamento un gran reconocimiento nacional, impulsan el turismo cultural y confirman el sitio de reconocimiento que merece el Atlántico a través de estas dos columnas de cultura y arte. Por tal razón, la Secretaría de Cultura y Patrimonio, haciendo eco a la Ley General de Cultura y en un claro escenario para los postulados del Plan de Desarrollo, implementa este ejercicio de estímulo para fortalecer y fomentar las Industrias Creativas y Culturales, a partir de estimular ofertas innovadoras de gran calado en nuestras comunidades y que son incluyentes, participativas, dinámicas, disruptivas con incalculables impactos territoriales y de figuración nacional”.

Que, en el oficio remitido, la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento señala que en desarrollo de la Estrategia Atlántico para el Mundo del periodo que nos ocupa, ha venido aplicando los derroteros de la Caracterización realizada, de ahí que ha sido fuerte la presencia entre los beneficiarios de los Estímulos de colectivos, personas naturales y hacedores que se vinculan a Actos de Fe Popular y a Fiestas Populares del Atlántico. Siendo ahora pertinente posicionar especificidades sectoriales que adelantan impactantes modelos de ofertas innovadoras y que se circunscriben a la economía creativa y cultural.

Que, en las diferentes actividades de la Caracterización dada en todos los municipios, las cuales se articulan con objetivos y programas del Sector Cultura del Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 “Atlántico para la Gente”, se resalta que la Casa Museo Julio Flórez, de Usiacurí, y los festivales del Sur del Atlántico: Festival Internacional de las Artes de Suan y Son de Negro de Santa Lucía se circunscriben sus acciones y ofertas en el propósito de instalar en un rol determinante al departamento del Atlántico dentro de la llamada nueva revolución industrial, que se fundamenta en una economía que ha dado un paso más allá la informalidad para un tipo de economía que contempla las tendencias tecnológicas y funciona permitiendo generar bienes y servicios con valor agregado. Por lo anterior se solicita se ordene el pago de estímulos para **ESPACIOS Y PROCESOS ARTÍSTICOS ENMARCADOS EN INNOVACIÓN CULTURAL Y CREATIVA - DENTRO DE LA ESTRATEGIA ‘DEL ATLÁNTICO PARA EL MUNDO’ - PRIMER SEMESTRE 2023**, cuyos beneficiarios y el monto del estímulo fueron establecidos por la Secretaría de Cultura y Patrimonio de acuerdo a evaluaciones de carácter interno, así como las condiciones que deben cumplir los beneficiarios de estos.

Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio ha enviado el documento Anexo No. 1 de fecha 21 de junio de 2023, en el cual consigna el listado de ganadores de Estímulos para **“ESPACIOS Y PROCESOS ARTÍSTICOS ENMARCADOS EN INNOVACIÓN CULTURAL, CREATIVA E IDENTITARIA - DENTRO DE LA ESTRATEGIA ‘DEL ATLÁNTICO PARA EL MUNDO’ - PRIMER SEMESTRE 2023”** y el monto asignado.

Que los proponentes cumplen con lo establecido en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 2070 del 31 de diciembre de 2020, lo cual es un requisito para *quienes aspiren a obtener los estímulos públicos culturales otorgados en desarrollo del artículo 18 de la Ley 397 de 1997 por parte del Ministerio de Cultura y las entidades departamentales, municipales y distritales responsables de la cultura*”; es decir, que se encuentran inscritos en el Registro Único

Nacional de Agentes Culturales -Soy Cultura-.

Que en atención a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202301896 de fecha 14/06/2023, para garantizar la existencia de recursos para el pago de estos estímulos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PAGO DEL ESTÍMULO: Reconocer y ordenar el pago de estímulos por un valor total de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$555.124.729) para “**ESPACIOS Y PROCESOS ARTÍSTICOS ENMARCADOS EN INNOVACIÓN CULTURAL Y CREATIVA - DENTRO DE LA ESTRATEGIA ‘DEL ATLÁNTICO PARA EL MUNDO’ - PRIMER SEMESTRE 2023-**”; valor que se distribuirá en cada una de las propuestas aprobadas y en los montos asignados por la Secretaría de Cultura y Patrimonio de acuerdo con el siguiente cuadro, el cual corresponde a la relación remitida por ese despacho:

No	CATEGORÍA	NOMBRE DE LA MANIFESTACIÓN	ORGANIZACIÓN	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	MUNICIPIO	VALOR ESTÍMULOS
1	ESPACIOS CULTURALES INNOVADORES	CASA MUSEO JULIO FLÓREZ	FUNDACION PARA LA COOPERACION Y EL PROGRESO DE USIACURI "COPROUS"	802.008.142 - 3	MARGARITA SOFIA MACIAS RAMOS	USIACURÍ	\$ 415.124.729
2	PROCESOS CULTURALES INNOVADORES	FESTIVAL INTERNACIONAL DE LAS ARTES DE SUAN	FUNDACION BACHUE	900.418.166-4	KAROLL DE JESUS GARCIA CASTRO	SUAN DE LA TRINIDAD	\$ 70.000.000
3	PROCESOS CULTURALES IDENTITARIOS	FESTIVAL SON DE NEGRO	FUNDACION FESTIVAL SON DE NEGRO	900.573.356 - 1	JHOFEER JESUS MEJIA VILLA	SANTA LUCÍA	\$ 70.000.000
TOTAL							\$ 555.124.729

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMA DE PAGO. El valor del estímulo a que se refiere el artículo anterior se pagará respectivamente a cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o a las personas naturales responsables de estas propuestas, según sea cada caso, mediante un (1) único pago correspondiente al 100% del valor del estímulo asignado, el cual será cancelado cumplida la publicación de la presente Resolución, mediando los trámites pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: VALIDACIÓN DE PAGO. Los pagos serán realizados a través de giro directo a la cuenta bancaria certificada por cada beneficiario, teniendo como sustento de validación los siguientes documentos que han sido presentados ante la Secretaría de Cultura y Patrimonio:

1. Carta remisoría de la Secretaría de Cultura y Patrimonio en la cual estipula los beneficiarios y el monto del estímulo.
2. RUT actualizado de cada beneficiario.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de cada Representante Legal o responsable de la Propuesta.
4. Certificado bancario de cada beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación validada por la Secretaría de Cultura y Patrimonio deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda Departamental, para que se proceda a la expedición del registro presupuestal y pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aquellos beneficiarios que reciban las transferencias de los estímulos de que trata la presente Resolución, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la dependencia competente o lo reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar, incluyendo la devolución del monto recibido.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Secretaría de Cultura y Patrimonio, a la Subsecretaría de Presupuesto, a Contabilidad y a Tesorería para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, para lo cual será remitida a la Secretaría de Cultura y Patrimonio para lo pertinente.

Dada en Barranquilla, a los 23 días del mes de junio del 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Original firmado por
RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General

Revisó: Diana Acosta Miranda - Secretaria de Cultura y Patrimonio
Aprobó: Diana Acosta - Secretaria de Cultura y Patrimonio



DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 185 DE 2023
(04 JULIO 2023)

POR EL CUAL SE CALIFICA AL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO,
EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 3003 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 3003 de 2005, la citada norma tiene por objeto y campo de aplicación, el establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 3003 de 2005 en su artículo 2°, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el instrumento de evaluación expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, señala que los departamentos calificarán en su totalidad los indicadores de evaluación incluidos en esa metodología y el municipio ***“Debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria. En caso de obtener un puntaje menor a 80 puntos se entiende que el municipio no podrá continuar manejando la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y por consiguiente se transfiere esta competencia al departamento. El departamento deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la metodología con la evaluación respectiva y copia del acto administrativo proferido por el Gobernador.”***

Que el Municipio de **BARANOA - ATLÁNTICO** se encontraba certificado a diciembre 1° de 1995, mediante Resolución 851 de la misma fecha.

Que el Departamento aplicó el instrumento evaluativo al municipio de **BARANOA - ATLÁNTICO** y encontró que como resultado de la evaluación de la vigencia 2022, el citado municipio obtuvo un puntaje de **93.5** sobre **100** máximos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Calificar con **93.5** puntos al municipio de **BARANOA - ATLÁNTICO**, con respecto a la evaluación efectuada para la vigencia 2022, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, precisando que dicho municipio **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo, lo cual permite acreditar su capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud.

ARTICULO SEGUNDO: Acreditar la capacidad de gestión al municipio de **BARANOA - ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005 para la administración y prestación de los servicios de salud.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo prescrito por el artículo anterior, en la vigencia 2024, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre no afiliada al régimen subsidiado continuaran siendo administrados por el municipio, quien será el responsable de la prestación de los servicios de salud.

ARTICULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría de Salud, al Alcalde Municipal de **BARANOA - ATLÁNTICO** el contenido del presente decreto, en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 - Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comunicar por conducto de la Secretaría de Salud, el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto proceden los recursos de ley, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez Secretaría de Salud del Atlántico	Revisó: Piedad Echeverría López. Subsecretaría Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud	Revisó: Luz Silene Romero. Secretaría Jurídica Gobernación del Atlántico
--	--	---

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 186 DE 2023
(04 JULIO 2023)

POR EL CUAL SE CALIFICA AL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO,
EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 3003 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 3003 de 2005, la citada norma tiene por objeto y campo de aplicación, el establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 3003 de 2005 en su artículo 2°, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el instrumento de evaluación expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, señala que los departamentos calificarán en su totalidad los indicadores de evaluación incluidos en esa metodología y el municipio ***“Debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria. En caso de obtener un puntaje menor a 80 puntos se entiende que el municipio no podrá continuar manejando la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y por consiguiente se transfiere esta competencia al departamento. El departamento deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la metodología con la evaluación respectiva y copia del acto administrativo proferido por el Gobernador.”***

Que el Municipio de **GALAPA - ATLÁNTICO** se encontraba certificado a diciembre 18 de 1997, mediante Decreto 1705 de la misma fecha.

Que el Departamento aplicó el instrumento evaluativo al Municipio de GALAPA - ATLÁNTICO y, encontró que como resultado de la evaluación de la vigencia 2022, el citado municipio obtuvo un puntaje de **95** sobre **100** máximos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar con **95** puntos al municipio de **GALAPA – ATLÁNTICO**, con respecto a la evaluación efectuada para la vigencia 2022, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, precisando que dicho municipio **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo, lo cual permite acreditar su capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acreditar la capacidad de gestión al municipio de **GALAPA - ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005 para la administración y prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo prescrito por el artículo anterior, en la vigencia 2024, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre no afiliada al régimen subsidiado continuaran siendo administrados por el municipio, quien será el responsable de la prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría de Salud, al Alcalde Municipal de **GALAPA - ATLÁNTICO** el contenido del presente decreto, en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por conducto de la Secretaría de Salud, el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto proceden los recursos de ley, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez Secretaría de Salud del Atlántico	Revisó: Piedad Echeverría López. Subsecretaría Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud	Revisó: Luz Silene Romero. Secretaría Jurídica Gobernación del Atlántico
--	--	---

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 187 DE 2023
(04 JULIO 2023)

POR EL CUAL SE CALIFICA AL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 3003 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 3003 de 2005, la citada norma tiene por objeto y campo de aplicación, el establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 3003 de 2005 en su artículo 2°, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el instrumento de evaluación expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, señala que los departamentos calificarán en su totalidad los indicadores de evaluación incluidos en esa metodología y el municipio ***“Debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria. En caso de obtener un puntaje menor a 80 puntos se entiende que el municipio no podrá continuar manejando la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y por consiguiente se transfiere esta competencia al departamento. El departamento deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la metodología con la evaluación respectiva y copia del acto administrativo proferido por el Gobernador.”***

Que el Municipio de **SABANAGRANDE - ATLÁNTICO** se encontraba certificado a Diciembre 1° de 1995, mediante Resolución 854 de la misma fecha.

Que el Departamento aplicó el instrumento evaluativo al Municipio de SABANAGRANDE - ATLÁNTICO y, encontró que como resultado de la evaluación de la vigencia 2022, el citado municipio obtuvo un puntaje de **95** sobre **100** máximos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar con **95** puntos al municipio de **SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**, con respecto a la evaluación efectuada para la vigencia 2022, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, precisando que dicho municipio SÍ CUMPLE con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo, lo cual permite acreditar su capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acreditar la capacidad de gestión al municipio de **SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005 para la administración y prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo prescrito por el artículo anterior, en la vigencia 2024, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre no afiliada al régimen subsidiado continuaran siendo administrados por el municipio, quien será el responsable de la prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Alcalde Municipal de **SABANAGRANDE - ATLÁNTICO** el contenido del presente decreto, en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto proceden los recursos de ley, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez Secretaría de Salud del Atlántico	Revisó: Piedad Echeverría López. Subsecretaria Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud	Revisó: Luz Silene Romero. Secretaría Jurídica Gobernación del Atlántico
--	--	---

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO No. 188 DE 2023
(04 JULIO 2023)

POR EL CUAL SE CALIFICA AL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO,
EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 3003 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 3003 de 2005, la citada norma tiene por objeto y campo de aplicación, el establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 3003 de 2005 en su artículo 2°, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el instrumento de evaluación expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, señala que los departamentos calificarán en su totalidad los indicadores de evaluación incluidos en esa metodología y el municipio ***“Debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria. En caso de obtener un puntaje menor a 80 puntos se entiende que el municipio no podrá continuar manejando la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y por consiguiente se transfiere esta competencia al departamento. El departamento deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la metodología con la evaluación respectiva y copia del acto administrativo proferido por el Gobernador.”***

Que el Municipio de **SABANALARGA - ATLÁNTICO** se encontraba certificado a Abril 22 de 1998, mediante Resolución 399 Bis de la misma fecha.

Que el Departamento aplicó el instrumento evaluativo al Municipio de SABANALARGA - ATLÁNTICO y, encontró que como resultado de la evaluación de la vigencia 2022, el citado municipio obtuvo un puntaje de **98** sobre **100** máximos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar con **98** puntos al municipio de **SABANALARGA - ATLÁNTICO**, con respecto a la evaluación efectuada para la vigencia 2022, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, precisando que dicho municipio SÍ CUMPLE con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo, lo cual permite acreditar su capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acreditar la capacidad de gestión al municipio de **SABANALARGA - ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005 para la administración y prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo prescrito por el artículo anterior, en la vigencia 2024, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre no afiliada al régimen subsidiado continuaran siendo administrados por el municipio, quien será el responsable de la prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría de Salud, al Alcalde Municipal de **SABANALARGA - ATLÁNTICO** el contenido del presente decreto, en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto proceden los recursos de ley, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez Secretaría de Salud del Atlántico	Revisó: Piedad Echeverría López. Subsecretaria Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud	Revisó: Luz Silene Romero. Secretaria Jurídica Gobernación del Atlántico
--	--	---

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO 189 DEL 2023
(04 JULIO 2023)

POR EL CUAL SE CALIFICA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, EN
CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 3003 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 3003 de 2005, la citada norma tiene por objeto y campo de aplicación, el establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 3003 de 2005 en su artículo 2°, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el instrumento de evaluación expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, señala que los departamentos calificarán en su totalidad los indicadores de evaluación incluidos en esa metodología y el municipio ***“Debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria. En caso de obtener un puntaje menor a 80 puntos se entiende que el municipio no podrá continuar manejando la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y por consiguiente se transfiere esta competencia al departamento. El departamento deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la metodología con la evaluación respectiva y copia del acto administrativo proferido por el Gobernador.”***

Que el Municipio de **SOLEDAD - ATLÁNTICO** se encontraba certificado a Diciembre 4 de

1998, mediante Decreto 01004 de la misma fecha.

Que el Departamento aplicó el instrumento evaluativo al Municipio de SOLEDAD - ATLÁNTICO y, encontró que como resultado de la evaluación de la vigencia 2022, el citado municipio obtuvo un puntaje de **90.5** sobre **100** máximos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar con **90.5** puntos al municipio de **SOLEDAD - ATLÁNTICO**, con respecto a la evaluación efectuada para la vigencia 2022, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, precisando que dicho municipio **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo, lo cual permite acreditar su capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acreditar la capacidad de gestión al municipio de **SOLEDAD - ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005 para la administración y prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo prescrito por el artículo anterior, en la vigencia 2024, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre no afiliada al régimen subsidiado continuaran siendo administrados por el municipio, quien será el responsable de la prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría de Salud, al Alcalde Municipal de **SOLEDAD - ATLÁNTICO** el contenido del presente decreto, en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por conducto de la Secretaría de Salud, el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto proceden los recursos de ley, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez Secretaría de Salud del Atlántico	Revisó: Piedad Echeverría López. Subsecretaria Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud	Revisó: Luz Silene Romero. Secretaria Jurídica Gobernación del Atlántico
--	--	---



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO 190 DEL 2023

(04 JULIO 2023)

POR EL CUAL SE CALIFICA AL MUNICIPIO DE USIACURÍ - ATLÁNTICO,
EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 3003 del 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 3003 de 2005, la citada norma tiene por objeto y campo de aplicación, el establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001.

Que el Decreto 3003 de 2005 en su artículo 2°, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el instrumento de evaluación expedido por el Ministerio de Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, señala que los departamentos calificarán en su totalidad los indicadores de evaluación incluidos en esa metodología y el municipio ***“Debe obtener como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria. En caso de obtener un puntaje menor a 80 puntos se entiende que el municipio no podrá continuar manejando la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y por consiguiente se transfiere esta competencia al departamento. El departamento deberá remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, copia de la metodología con la evaluación respectiva y copia del acto administrativo proferido por el Gobernador.”***

Que el Municipio de **USIACURÍ - ATLÁNTICO** se encontraba certificado a Diciembre 4 de

1998, mediante Decreto 00994 de la misma fecha.

Que el Departamento aplicó el instrumento evaluativo al Municipio de USIACURÍ - ATLÁNTICO y, encontró que como resultado de la evaluación de la vigencia 2022, el citado municipio obtuvo un puntaje de **93** sobre **100** máximos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Calificar con **93** puntos al municipio de **USIACURÍ – ATLÁNTICO**, con respecto a la evaluación efectuada para la vigencia 2022, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3003 de 2005, precisando que dicho municipio **SÍ CUMPLE** con los requisitos establecidos en el instrumento evaluativo, lo cual permite acreditar su capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acreditar la capacidad de gestión al municipio de **USIACURÍ - ATLÁNTICO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 3003 de 2005 para la administración y prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud de lo prescrito por el artículo anterior, en la vigencia 2024, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre no afiliada al régimen subsidiado continuaran siendo administrados por el municipio, quien será el responsable de la prestación de los servicios de salud.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría de Salud, al Alcalde Municipal de **USIACURÍ - ATLÁNTICO** el contenido del presente decreto, en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar por conducto de la Secretaría de Salud, el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los efectos a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Decreto proceden los recursos de ley, los cuales se deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: atencionalciudadano@atlantico.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los cuatro (04) días del mes de julio de 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Revisó: Alma Solano Sánchez Secretaría de Salud del Atlántico	Revisó: Piedad Echeverría López. Subsecretaría Asesoría y Asistencia en Seguridad Social en Salud	Revisó: Luz Silene Romero. Secretaría Jurídica Gobernación del Atlántico
--	--	---

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000168 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000580 DE 2022 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000580 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000580 de noviembre de 2022, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 25 de noviembre de 2022 y liquidado mediante Decreto 000635 de diciembre 27 de 2022.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios

existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos” establece:

ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores.

49. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

Que el artículo 7 de la Ordenanza 000580 de noviembre de 2022 determinó:

ARTÍCULO 7. Los recursos que reciba el Tesoro Departamental como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, distritales, municipales o de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto General del Departamento mediante acto administrativo expedido por la Gobernadora del Departamento.

ADICION DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CD-3054224 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y ECOPETROL S.A.

Que el Departamento del Atlántico y Ecopetrol S.A. suscribieron el Convenio Interadministrativo No. CD-3054224, cuyo objeto fue: AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA LOS ESTRATOS 1 Y 2 EN MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No CD-3054224 está estipulado por la cláusula tercera del mismo: VIGENCIA: El plazo total del presente convenio será de diez (10) meses, el cual incluye seis (6) meses de ejecución y cuatro (4) meses de cierre y balance final, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo de ejecución en todo caso será máximo hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que el valor total de los aportes del presente convenio asciende a la suma de **TRES MIL**

QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.553.554.600) MCTE, representados así: TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.236.372.000) M/CTE, aportados por ECOPETROL S.A y TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$317.182.600) M/CTE, aportados por EL DEPARTAMENTO.

Que dentro de las obligaciones de la entidad ejecutora (Departamento del Atlántico) establecidas en el convenio interadministrativo No. CD-3054224 en la cláusula segunda, litera k se establece: **Incorporar al presupuesto de la entidad Ejecutora el aporte efectuado por ECOPETROL S.A.**

Que por todo lo anterior se hace indispensable la incorporación en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia 2023 por valor **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.236.372.000) M/CTE**, correspondientes a los recursos que aporta ECOPETROL S.A para el cumplimiento del convenio interadministrativo No CD-3054224.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2023 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$3.236.372.000)**, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Valor
1	Ingresos			3.236.372.000
1.2	Recursos de capital			3.236.372.000
1.2.08	Transferencias de capital			3.236.372.000
1.2.08.06	De otras entidades del gobierno general			3.236.372.000
1.2.08.06.002	Condicionadas a la adquisición de un activo			3.236.372.000
1.2.08.06.002.006	Recursos de cofinanciación - Convenio Interadministrativo No. CD-3054224 - Departamento del Atlántico - Ecopetrol S.A	RCOF - Cofinanciación Otras Entidades	11	3.236.372.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Administración Central), vigencia fiscal 2023, la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$3.236.372.000)**, como se detalla a continuación:

Códigos	Rubros	Fuente	C. Costo	Valor
2	Gastos Totales			3.236.372.000
2.3	Inversión			3.236.372.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			3.236.372.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			3.236.372.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			3.236.372.000
2.3.2.02.02.008.118	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	RCOF - Cofinanciación Otras Entidades	14	3.236.372.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2023.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 580 de 2022 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintisiete (27) día del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000181 de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000580 DE 2022 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2023”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000580 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000580 de noviembre de 2022, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 25 de noviembre de 2022 y liquidado mediante Decreto 000635 de diciembre 27 de 2022.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 93 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Departamentos” establece:

ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores.

49. Incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET -, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

Que el artículo 7 de la Ordenanza 000580 de noviembre de 2022 determinó:

ARTÍCULO 7. Los recursos que reciba el Tesoro Departamental como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, distritales, municipales o de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto General del Departamento mediante acto administrativo expedido por la Gobernadora del Departamento.

ADICION DE RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Que el Fondo Departamental de Salud del Atlántico, es definido como una cuenta especial en el Presupuesto del departamento, sin personería jurídica ni planta de personal, para la administración y manejo de los recursos del sector salud, separada de las demás rentas del departamento, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, con subcuentas especiales, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente, de conformidad con lo previsto en la ley. (Art 2 Res 3042 de 2007 y art 1 Ordenanza 000086 de 2010).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 0454 del 28 de marzo de 2023 “Por la cual se efectúan transferencias de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social de la vigencia 2023, para cofinanciar el programa de Prevención y Control de la Tuberculosis”.

Que mediante la resolución citada el Ministerio de Salud y Protección Social, resuelve en su artículo primero asignar al Departamento del Atlántico – secretaría de Salud del Atlántico, la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS

VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$322.728.556), destinados exclusivamente a concurrir con la financiación de la operación y gestión del programa de control y eliminación de Tuberculosis, conforme a los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos por la Dirección de Promoción y Prevención.

Que el artículo 3 de la resolución No. 0454 de 2023 establece: Incorporación. Las entidades Territoriales a las que se le asignan los recursos señalados en el artículo 1, están obligadas a incorporar en sus presupuestos los recursos aquí asignados y a remitir a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio los soportes en los que conste dicha incorporación, para estos efectos, el presente acto administrativo es el soporte normativo.

Que el en presupuesto inicial de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2023 se aprobaron recursos por este concepto por valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$191.829.488).

Que por lo anterior se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023, recursos de Transferencia para Salud por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$130.899.068).**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución No. 0000749 del 25 de mayo de 2023 “Por la cual se efectúan transferencias de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y protección Social de la vigencia 2023, para cofinanciar programas de Promoción, Prevención, Control y Eliminación de las enfermedades transmitidas por Vectores – ETV y Zoonosis”.

Que mediante la resolución citada el Ministerio de Salud y Protección Social, resuelve en su artículo primero asignar al Departamento del Atlántico – secretaría de Salud del Atlántico, la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$482.585.218)**, destinados exclusivamente para cofinanciar la operación y gestión de los programas nacionales de Promoción, Prevención, Control y Eliminación de las enfermedades transmitidas por Vectores – ETV y Zoonosis en lo relacionado con el gasto de personal directo e indirecto y los viáticos para la operación de dichos programas, conforme a los lineamientos definidos para la ejecución de los recursos por la Dirección de Promoción y Prevención.

Que el artículo 3 de la resolución No. 0000749 de 2023 establece: Incorporación. Las entidades Territoriales a las que se le asignan los recursos señalados en el artículo 1, están obligadas a incorporar en sus presupuestos los recursos aquí asignados y a remitir a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio los soportes en los que conste dicha incorporación, para estos efectos, el presente acto administrativo es el soporte normativo.

Que el en presupuesto inicial de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2023 se aprobaron recursos por este concepto por valor

de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$441.141.718).

Que por lo anterior se requiere incorporar en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2023, recursos de Transferencia para Salud por valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$41.443.500).

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2023 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2023, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONESTRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$172.342.568), como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
1	Ingresos			172.342.568
1.1	Ingresos Corrientes			172.342.568
1.1.02	Ingresos no tributarios			172.342.568
1.1.02.06	Transferencias corrientes			172.342.568
1.1.02.06.005	A entidades territoriales distintas de participaciones y compensaciones			172.342.568
1.1.02.06.005.01-SP	Aportes a programas de prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores	RN - Transferencias para Salud CSF	13	41.443.500
1.1.02.06.005.02-SP	Campaña y control antituberculosis	RN - Transferencias para Salud CSF	13	130.899.068

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (Fondo Departamental de Salud), vigencia fiscal 2023, la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONESTRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$172.342.568), como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	C. Costo	Valor
2	Gastos Totales			172.342.568
2.3	Inversión			172.342.568
2.3.1	Gastos de personal			29.497.078
2.3.1.01	Planta de personal permanente			29.497.078
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario			21.858.760
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes			21.858.760
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico			21.858.760
2.3.1.01.01.001.01.07-SP75	Sueldo básico sec salud	RN - Transferencias para Salud CSF	13	21.858.760
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina			7.638.318
2.3.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones			4.638.318
2.3.1.01.02.001.05-SP75	Aportes a la seguridad social en pensiones	RN - Transferencias para Salud CSF	13	4.638.318
2.3.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud			3.000.000
2.3.1.01.02.002.05-SP75	Aportes a la seguridad social en salud	RN - Transferencias para Salud CSF	13	3.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			142.845.490
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			142.845.490
2.3.2.02.01	Materiales y suministros			42.272.855
2.3.2.02.01.003.25-SP75	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RN - Transferencias para Salud CSF	13	10.000.000
2.3.2.02.01.003.27-SP29	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	RN - Transferencias para Salud CSF	13	32.272.855
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			100.572.635
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			98.626.213
2.3.2.02.02.009.135-SP29	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RN - Transferencias para Salud CSF	13	91.629.347
2.3.2.02.02.009.148-SP29	Servicios para la comunidad, sociales y personales	RN - Transferencias para Salud CSF	13	6.996.866
2.3.2.02.02.010	Viáticos de los funcionarios en comisión			1.946.422
2.3.2.02.02.010.05-SP75	Viáticos de los funcionarios en comisión	RN - Transferencias para Salud CSF	13	1.946.422

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2023.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 580 de 2022 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia fiscal 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los veintinueve (29) día del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)

Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto

Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica

Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda

Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 169 DE 2023
(27 de junio)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL OPERATIVO DEL SUBSIDIO DE
TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, ESTABLECIDO MEDIANTE ORDENANZA No. 000593 DE 2023
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1º y 12º del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza No. 000593 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Por su parte, el artículo 2º ibidem dispone como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad, estableciendo que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por consiguiente, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el inciso segundo del artículo *ut supra* consagra como deber del Estado la promoción de las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, debiendo adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. En consonancia de ello, el inciso tercero ibidem ordena la protección a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Qu el artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Sobre este derecho en particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-468 de 2011, reconoció que “(...) *el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos*”.

Que, por otro lado, el artículo 67 constitucional contempla que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, destacando que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que en lo que respecta al ejercicio de la función administrativa, el artículo 209 constitucional señala que esta está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 305 superior establece como funciones de los gobernadores, entre otras, (i) cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, (ii) dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2200 de 2022, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, consagra en su artículo 119 las atribuciones de los gobernadores, destacándose entre otras, (i) cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones; (ii) reglamentar las ordenanzas departamentales.

Que la Ley 105 de 1993, *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* establece en su artículo 3° que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que el artículo ibidem dispone que el servicio de transporte público se regirá por principios, dentro de los que destaca en su numeral 9° el *“de los subsidios a determinados usuarios”*, el cual implica que *“El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. (...)”*

Que la Administración Departamental, ante al reiterado y legítimo clamor de jóvenes universitarios en materia de tarifa diferencial en el transporte público y/o subsidio de transporte, presentó a la Asamblea Departamental para su estudio y aprobación, el proyecto de ordenanza, **POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE**

TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que la anterior iniciativa fue ampliamente discutida y socializada al interior de la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Departamental de Juventudes, y con demás jóvenes de los municipios del Atlántico, quienes narraron su problemática sobre la materia y propusieron alternativas de solución para que la medida lograra reducir la deserción estudiantil causada por el costo que implica la movilización diaria hacia los centros de estudios.

Que finalmente, mediante Ordenanza No. 000593, sancionada el 28 de abril de 2023, se creó un subsidio a la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior con presencia en el Departamento del Atlántico.

Que el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ordenanza No. 000593 se refiera a la reglamentación del subsidio en los siguientes términos:

“La administración seccional, a través de acto administrativo, reglamentará las características del subsidio de transporte establecido mediante la presente ordenanza. En todo caso, la reglamentación que expida el ejecutivo departamental deberá tener en consideración los siguientes aspectos:

- 1. El subsidio consistirá en la asunción por parte del Departamento del Atlántico de un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) y máximo el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa de transporte de pasajeros vigente, en favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior que resulten beneficiarios conforme a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.*
- 2. El subsidio se aplicará a la tarifa del servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros (TIP), más la tarifa del Transporte Público Colectivo (TPC) o del Sistema de Transporte Masivo (STM) del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, si es el caso.*
- 3. El subsidio se aplicará a los trayectos de los municipios con destino al Distrito de Barranquilla, y viceversa, o entre municipios.*
- 4. Las tarifas del transporte público colectivo y masivo serán las que fijen las autoridades de transporte competentes.*
- 5. Anualmente, la administración departamental fijará el porcentaje del valor*

de la tarifa de transporte que subsidiará, con observancia de los límites señalados en el numeral 1. Para establecer la aplicación del subsidio, deberá realizarse un análisis del impacto fiscal que permita constatar que existe compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y, además, dentro de dicho análisis, debe contemplarse la posibilidad de obtener la concurrencia de recursos financieros y/o operativo de los municipios involucrados.”

Que la Ordenanza No. 000593 persigue el acceso y la permanencia en el servicio educativo de estudiantes jóvenes residentes en municipios del departamento del Atlántico que diariamente se trasladan hacia Barranquilla y su área metropolitana para adelantar estudios de educación superior del nivel de pregrado, entre otros fines.

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 6° ibidem dispone que el(la) Gobernador(a) reglamentará mediante decreto la operación del subsidio de transporte a favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, expidiendo las reglas necesarias para su efectividad, seguimiento y auditoría. En dicho reglamento se definirá la forma de otorgar el subsidio y demás condiciones necesarias para su correcta implementación.

Que el artículo 3° de la Ordenanza No. 000593 se refiere a las condiciones para el acceso del subsidio, estableciéndose como requisitos en el numeral 4° *“Los demás señalados en el reglamento que expida el/la Gobernador(a) del departamento del Atlántico.”* Por su parte, el artículo 4° establece que la asignación de subsidios *“será prioritaria para estudiantes en condición de vulnerabilidad manifiesta, conforme a los criterios razonables de priorización y prelación que se definan en el reglamento respectivo”*

Que el párrafo 2° del artículo 6° establece que *“En un plazo no mayor a dos (2) meses, contado a partir de la publicación de esta Ordenanza, el/la Gobernador(a), mediante Decreto, expedirá la reglamentación necesaria para la entrada en operación de otorgamiento del subsidio para el semestre académico 2023-2.”* Que dicho plazo vence el 28 de junio de 2023.

Que la Ordenanza No. 000593 crea el Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte como instancia que vela por el cabal seguimiento a la implementación del subsidio de transporte. Por su parte, el párrafo 1° del artículo 6° de la citada Ordenanza establece que el reglamento y/o Manual que se expida para la operación del subsidio podrá ser modificado por el/la Gobernador(a), previa recomendación del Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte.

Que el día 22 de junio de 2022, la Secretaría Jurídica Departamental, la Secretaría Privada y la Gerencia de Capital Social publicaron en la página web de la Gobernación del Atlántico, mediante aviso, el proyecto de “Manual Operativo del Subsidio de Transporte”,

en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que, en observancia al deber de información al público, las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada en el sitio de atención y en la página electrónica, relacionada los proyectos específicos de regulación con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que el plazo otorgado para la recepción de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas fue hasta el lunes 26 de junio de 2023, a las 12 de mediodía; dejándose constancia por parte de la Secretaría Privada de la Gobernación del Atlántico que no se recibieron observaciones por parte de la comunidad.

Que en sesión del 26 de junio de 2023, el Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte recomendó la aprobación del Manual Operativo, que mediante el presente acto administrativo se adopta, el cual fue construido luego de diferentes mesas de trabajo con actores tales como los equipos de bienestar de la totalidad de los centros de formación de educación superior del Atlántico, el gremio de transporte intermunicipal, el Área Metropolitana de Barranquilla, los integrantes del sub-sistema de participación de juventudes del departamento, diputados del Atlántico, entre otros.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Manual Operativo del programa de “SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR” - Versión 01, cuyo documento anexo hace parte integral del presente Decreto.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 6° de la Ordenanza No. 000593 de 2023, el Manual Operativo que mediante el presente acto administrativo se adopta podrá ser modificado por el/la Gobernador(a), previa recomendación del Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Decreto al Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte, al Consejo Departamental de Juventud, a la Plataforma Departamental de Juventudes y a las Instituciones de Educación Superior con presencia en el departamento del Atlántico que oferten formación del nivel pregrado.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Hernando Jiménez Manotas, Asesor externo – Secretaría Jurídica
Revisó: Julio José Mejía Fontalvo – Asesor del Despacho de la Gobernadora
Revisó: Luz Silene Romero Sajona, Secretaria Jurídica

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

**RESOLUCIÓN No 177 DE 2023
(27 JUNIO 2023)**

Por la cual se asigna un (1) subsidio departamental complementario al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA” en el municipios de Soledad

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes — SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha

verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y

que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que *“Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.”*

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico.”*

Que el contrato de Fiducia Mercantil referido, en su cláusula 0.1.4, prevé la posibilidad de que el patrimonio autónomo reciba “RECURSOS TRANSFERIDOS

POR TERCEROS”, los cuales definieron las partes como “(...) las de dinero que transfieran al PATRIMONIO AUTÓNOMO todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas diferentes al fideicomitente, a título gratuita, para el desarrollo actividades a las que hace referencia este contrato. Estos aportantes podrán ser fideicomitentes, si así se define el negocio que se realice”.

Que la Fiduciaria suscribió documentos para transferencia de recursos a título gratuito al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa – Mi Casa Ya, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, tal y como consta en las actas de comités fiduciarios, en donde el Departamento del Atlántico en cumplimiento de lo establecido al Convenio Interadministrativo 202003277 de 2020, ha trasferido durante la vigencia 2022 a título gratuito, la suma de SIETE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000.000 M.CTE), al Fideicomiso – Programa “Mi Casa Ya” constituido en virtud del Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 421 DE 2015, celebrado el 21 de mayo de 2015 entre FONVIVIENDA y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE, respaldados por los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 202200917 por valor de (\$3.500.000.000) y 202201306 por valor de (\$3.500.000.000) expedidos por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico y en proceso de incorporación (\$3.700.000.000) correspondiente al CDP 202301420 del 25 de abril de 2023.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” de Fiduoccidente, a través certificado de disponibilidad presupuestal No. 202200917 expedido por la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Atlántico.

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, los recursos correspondientes a los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución fueron transferidos a título gratuito por el Departamento del Atlántico al Contrato de Fiducia Mercantil 421 de 2015, “Fideicomiso — Programa “Mi Casa Ya”, en consecuencia, el desembolso se realizará desde dicho fideicomiso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Que mediante correo electrónico del 26 de junio de 2023 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, validó la información referente al Sisbén para los hogares relacionados en el presente acto administrativo clasificados entre los grupos A1 y

C8 del SISBEN IV; clasificación que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda.

Que el artículo 10. del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo, cumplen con los requisitos establecidos en las normas precipitadas para la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1371274	57305662	EDELMA DEL SOCORRO	SUAREZ GOMEZ	SOLEDAD	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	\$ 8.120.000	DE BOGOTA

Artículo 2. El desembolso de los subsidios departamentales complementarios asignados a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sean aplicados dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo

del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Yeny Pachón

Revisó: Marcela Sanchez / Alejandro Quintero Romero

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

**RESOLUCIÓN No 176 DE 2023
(27 JUNIO 2023)**

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan cuarenta y un (41) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo

2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitar el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al

Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 *“Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico”* señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que *“Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.”*

Que mediante correo electrónico del 26 de junio de 2023 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, validó la información referente al Sisbén para los hogares relacionados en el presente acto administrativo clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV; clasificación que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo

modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el párrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *"los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA"*. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de cuarenta y un (41) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1052764	45578130	ANA CECILIA	RODELO VASQUEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
2	1120447	30671404	YENNIFER DEL CARMEN	SANTOS BLANQUICET	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
3	1137643	1048324819	MARIA ANGELICA	VIZCAINO CARRILLO	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
4	1172928	1045244639	ESTHER JOSEFINA	SULBARAN AHUMADA	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
5	1182669	1043027802	DARCY NILHEM	MOVILLA BUSTOS	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
6	1184567	22675168	BELKIS MARGARITA	SANDOVAL MALDONADO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
7	1198836	1043027043	JUNIOR RAFAEL	RODRIGUEZ MONTES	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
8	1202483	72187480	ERICK DEL CARMEN	MEZA BLANCO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
9	1216225	1193081901	LEIDER ENRIQUE	SALAS ARIZA	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
10	1233231	1048215512	CARLOS MARIO	REYES SARMIENTO	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
11	1255721	72345256	HENRY	GUTIERREZ DE LA CRUZ	GALAPA	COLPROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	BOULEVARD 58	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
12	1266288	72209768	LUIS ALBERTO	BARROZO VARONA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
13	1293184	1048291104	YESID ENRIQUE	FRUTO DE LA HOZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
14	1334338	1048283465	JENNI SULAY	CHARRIS CERVANTES	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
15	1338416	1048323417	JHON SNEIDER	PUA AHUMADA	MALAMBO	ALAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS	LA RIBERA 1, 2, 3, 4, Y 5	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
16	1339386	1042349287	CINDY VANESSA	MERCADO VILLARREAL	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
17	1340273	1046703289	VICTOR MANUEL	ALTAHONA LEON	GALAPA	COLPROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	BOULEVARD 58	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
18	1350447	1048288286	LEX CARLOS	SANCHEZ HERNANDEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
19	1351578	1043017197	JAVIER ENRIQUE	PEREZ PABOLA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
20	1352245	44160422	NATALY ESTER	RODRIGUEZ VARGAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
21	1354147	1043022298	KAROLAY VANESA	GUERRERO COGOLLO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
22	1355654	72055135	JANIER DANIEL	TALERO LOPEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
23	1356425	1234890100	RIGOBERTO	GUERRERO CARREÑO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
24	1357118	32775269	IBIS AZALIA	BUSTILLO ARROYO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
25	1359940	1043015080	ALBERTO MARIO	BELTRAN CARRILLO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
26	1361312	72242733	ALVARO FABIAN	MANOSALVA DE AVILA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
27	1363822	1043026101	LAUREN VANESSA	JARAMILLO PADILLA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
28	1363902	1007987657	SHADDAY EMANUEL	GONZALEZ PAVA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
29	1364040	72278742	ROBINSON MANUEL	ANGULO VARELO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
30	1364066	26910690	PABLA MARIA	ARIZA DE OSPINO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
31	1364358	1131979380	KEVIN	SOSA CAVADIAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
32	1364403	1048283408	LUIS	YEPES	SABANAGRANDE	URBANIZADORA	CIUDADELA	\$	BANCOLOMBIA

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
			ALFREDO	GUZMAN		J&D SAS	SANTA SOFIA	8.120.000	
33	1364470	85466859	EDUARDO ENRIQUE	CORREA VASQUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
34	1364700	10781823	MANUEL DIONISIO	YANEZ ARGUMEDO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
35	1364755	22613514	NINI JOHANA	ARIZA FONSECA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
36	1364898	1042356464	SANDY MILENA	CASTRO SANCHEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
37	1365456	1043874349	ANA MARIA	SILVERA ORTEGA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
38	1366185	1048215269	KEVIN LEWIS	GARCIA GUZMAN	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
39	1367845	8640992	JUAN CARLOS	LUNA RODRIGUEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUDELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
40	1367904	1010093594	JEAN PIERRE JACOB	CASTRO VASQUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
41	1359501	1051819425	TATIANA MARIA	CARMONA GUZMAN	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Yeny Pachón

Revisó: Marcela Sanchez / Alejandro Quintero Romero

Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

**RESOLUCIÓN No. 175 DE 2023
(27 JUNIO 2023)**

“Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan treinta y cinco (35) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la

Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 “*Por medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico*” señala que los hogares que se benefician del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que “*Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.*”

Que mediante correo electrónico del 27 de junio de 2023 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, validó la información referente al Sisbén para los hogares relacionados en el presente acto administrativo clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV; clasificación que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021,

establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *"los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los*

establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA". Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de treinta y cinco (35) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa "Mi Casa Ya", en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1076895	1042995898	ROY ENRIQUE	MAESTRE CUENTAS	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
2	1090514	1051889995	SAURIS ALEJANDRA	PEREZ TORREGLOZA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
3	1095069	1001829653	YORK LEWIS	PACHECO MERCADO	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
4	1097399	18761853	FRANCISCO MANUEL	HERNANDEZ ARRIETA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
5	1098412	1043010761	ORLANDO JOSE	BLANCO RODRIGUEZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
6	1116668	8601398	MANFER	UJUETA MARTINEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
7	1179180	1016057526	KAREN DAYANA	SARMIENTO FONTALVO	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
8	1184078	72221415	ALEX GUILLERMO	BARRAZA NARVAEZ	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
9	1186696	1043019884	JHON MARIO	PEÑA CERVANTES	SABANALARGA	CONSTRUCTORA VIÑEDOS ARIJAU S.A.S.	CIUADELA VILLAS DEL PORVENIR	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
10	1206239	32846545	LILIANA ROSA	LOPEZ LECHUGA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
11	1222914	1143468991	ANDRES FELIPE	BADILLO MENDEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
12	1224860	1143438407	CESAR ANDRES	PINTO REALES	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
13	1240203	1048319972	WILLIAM ERNESTO	DUNCAN MACIAS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
14	1265624	1042998073	ALEX DAVID	BARRAZA AHUMADA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
15	1290532	1007123703	ADRIAN EDUARDO	ARAUJO SARMIENTO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
16	1292321	1101209952	SANTIAGO	OSPINO DIAZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
17	1298419	1045671768	JOSE DAVID	MARTINEZ CARPINTERO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
18	1307613	1048304395	MACHELEE MAYHER	SOLIS AGUILAR	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
19	1321314	22564999	BILFIDA DELFINA	BARROS PALACIO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BCSC
20	1337383	1001880222	DERWIN ANDRES	ACOSTA GIRALDO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
21	1340952	1047060741	DANIEL SANTOS	CARDONA ALANDETE	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
22	1342334	15242890	JACOBEL	DE LA ROSA CUADRO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
		22529533	DORITA ISABEL	LOPEZ VASQUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA		FONDO NACIONAL DE AHORRO
23	1349340	1129531101	CRISTINA ISABEL	CRESPO BERNAL	GALAPA	COLPROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	VILLA OLIMPICA 3	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
24	1353052	1043004355	JULIETH PAOLA	BELTRAN CARRILLO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
25	1361585	1048328401	EDUARDO GABRIEL	ROLONG ACOSTA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
26	1364051	1192742742	JHON EDINSON	SANMARTIN ORTIZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	PROYECTO	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
27	1364707	1001943810	ISMAEL CAMILO	LLINAS GUTIERREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
28	1364785	1046814736	JUAN CARLOS	CARDENAS CONEO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
29	1364803	72051849	AGUSTIN	BLANCO CASTRO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
30	1365037	5078758	JOSE GREGORIO	PERTUZ MORRON	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
31	1365900	22622809	KATIA DEL SOCORRO	VILORIA FERNANDEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	DE BOGOTA
		72096083	VICTOR MANUEL	BARRIOS CALCETA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA		DE BOGOTA
32	1366746	1129506071	DIANA MARCELA	BOLIVAR HERRERA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		22622175	DELCIS	HERRERA ALBOR	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA		BANCOLOMBIA
33	1369066	1048279352	JEINER ENRIQUE	ZABALA SOTO	MALAMBO	ALAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS	LA RIBERA 1, 2, 3, 4, Y 5	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
34	1369678	1081028150	BRAULIO JOSE	CHARRIS RAMOS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUDADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
35	1369762	44205404	LIZETH MARCELA	CHARRIS ACENDRA	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Yeny Pachón
Revisó: Marcela Sánchez / Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 191 DEL 2023

(07 Julio 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA Y OBJETIVOS EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD VIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 2 y 305 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.4.6.3 del Decreto 1072 de 2015, define que la "Seguridad y Salud en el Trabajo" (SST). es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones".

Que el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, define que el "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo".

Que el artículo 2.2.4.6.5 del Decreto 1072 de 2015, define que "El empleador o contratante debe establecer por escrito una política de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente".

Que el artículo 2.2.4.6.6 del Decreto 1072 de 2015, define los "Requisitos de la política de seguridad y salud en el trabajo (SST). La Política de SST de la empresa debe entre otros, cumplir con los siguientes requisitos":

1. Establecer el compromiso de la empresa hacia la implementación del SST de la empresa para la gestión de los riesgos laborales.
2. Ser específica para la empresa y apropiada para la naturaleza de sus peligros y el tamaño de la organización.

3. Ser concisa, redactada con claridad, estar fechada y firmada por el representante legal de la empresa.
4. Debe ser difundida a todos los niveles de la organización y estar accesible a todos los trabajadores y demás partes interesadas, en el lugar de trabajo; y
5. Ser revisada como mínimo una vez al año y de requerirse, actualizada acorde con los cambios tanto en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), como en la empresa.

Que el artículo 2.2.4.6.7 del Decreto 1072 de 2015, define los “Objetivos de la política de seguridad y salud en el trabajo (SST). La Política de SST de la empresa debe incluir como mínimo los siguientes objetivos sobre los cuales la organización expresa su compromiso”:

1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles.
2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa; y
3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales.

Que el artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, define las “Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones”:

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.

Que el ítem 5.2 de la ISO 45001 de 2018, dicta: “la alta dirección debe establecer, implementar y mantener una política en la que:

- a. incluya un compromiso de proporcionar condiciones de trabajo seguras y saludables para la prevención de lesiones y/o deterioro de la salud relacionados con el trabajo que sea apropiado al propósito, el tamaño y el contexto de la organización y a la naturaleza específica de sus riesgos para la SST y sus oportunidades para la SST;
- b. proporcione un marco de referencia para el establecimiento de los objetivos de SST;
- c. incluya un compromiso de cumplir los requisitos legales y otros requisitos;

- d. incluya un compromiso de eliminar los peligros y reducir los riesgos para la SST (véase 8.1.2);
- e. incluya un compromiso de mejora continua del sistema de gestión de la SST;
- f. incluya un compromiso para la consulta y la participación de los trabajadores, y cuando existan, de los representantes de los trabajadores.”

Que el Ministerio de Transporte a través de la Ley 1503 del 29 de diciembre de 2011 “Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”, estableció los lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía por medio de la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública.

Que el artículo 12 ibídem señala que Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.

Que mediante el Decreto 2851 de 2013 se reglamentó la Ley 1503 de 2011 indicando que toda organización, empresa o entidad pública o privada que ejerza su actividad dentro del territorio colombiano, en cabeza de sus presidentes, directores o gerentes, deberá liderar el proceso de creación e implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial. Dicho Plan, entre otros aspectos, deberá contribuir a generar conciencia entre el personal y lograr el compromiso de toda la institución o compañía para emprender acciones y/o procedimientos a favor de la implementación de la política interna de Seguridad Vial. Esta actividad deberá contar con mecanismos de coordinación entre todos los involucrados y propender por el alcance de las metas, las cuales serán evaluadas trimestralmente por cada entidad mediante indicadores de gestión e indicadores de resultados con el propósito de medir su grado de efectividad.

Que de conformidad con el Artículo 110 del Decreto 2106 de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, establece el diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que de conformidad con el Artículo 32 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, se estableció la articulación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que de conformidad con la Ley 2050 de 2020, se dictan Disposiciones Generales para la consolidación y difusión de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

Que a través de la Resolución 20223040040595 de Julio de 2022 del Ministerio de Transporte, establece la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones.

Que en esta metodología en su Fase 1, Paso 3, señala que la entidad debe construir y divulgar una política de Seguridad Vial y establece los lineamientos para su diseño. Además, indica que esta política se puede articular con la política del SG-SST y/o con los demás sistemas de gestión que tenga implementados la institución, siempre y cuando se cumpla lo establecido en la Resolución.

Que mediante el Decreto 000280 del 19 de julio de 2021 se adoptó la Política de Seguridad vial, se conformó el comité de seguridad vial de la Gobernación del Atlántico y se designaron responsabilidades.

Que mediante el Decreto 506 del 15 de septiembre de 2022 se actualizó la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación del Atlántico para la vigencia 2022.

Que no obstante lo anterior, y de acuerdo a lo establecido el artículo 2.2.4.6.6 del Decreto 1072 de 2015, que señala la revisión como mínimo una vez al año de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, se determinó la necesidad de actualizarla e integrar, teniendo en cuenta el avance y la mejora continua que ha tenido el Sistema dentro de la entidad, como lo es la articulación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO - ADOPTAR Adoptar la Política y Objetivos en Seguridad y Salud en el Trabajo y seguridad vial de la Gobernación del Departamento del Atlántico, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1072 de 2015, según lo definido en su libro 2, parte 2, título 4, capítulo 6, artículos 5, 6 y 7; así mismo, en lo descrito en la ISO 45001 de 2018 en su ítem 5.2 y de la forma como se especifica en la Resolución 20223040040595 de 2022, en su fase 1 paso 3; quedando de la siguiente manera:

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD VIAL - GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

La Gobernación del Departamento del Atlántico como Entidad Territorial al servicio de la comunidad atlanticense, por medio de la presente política suscribe su compromiso con el cumplimiento de la normatividad y la mejora continua, entorno al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Estratégico de Seguridad Vial, en aras de garantizar el bienestar físico, mental y social de todos los servidores públicos, contratistas, estudiantes en práctica y de más partes interesadas vinculadas con la Entidad.

OBJETIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD VIAL:

La Gobernación del Departamento del Atlántico expresa su compromiso institucional con

la Política de Seguridad y Salud del Trabajo, mediante los siguientes objetivos:

1. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Vial; así como, los recursos y la participación y consulta de las partes interesadas para la planificación, implementación, seguimiento y mejora continua de los sistemas de gestión.
2. Mantener la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos para la SST, la evaluación de los riesgos y oportunidades para el sistema de gestión y la identificación de las amenazas y vulnerabilidades según tamaño, procesos, naturaleza y/o contexto de la Entidad; a fin, de establecer las medidas de control pertinentes que permitan la prevención de lesiones y deterioro de la salud de todas sus partes interesadas.
3. Efectuar seguimiento a las condiciones de salud y de trabajo identificadas como prioritarias en las evaluaciones médicas ocupacionales y recomendaciones médicas de origen común; así mismo, a las secuelas por accidentes y enfermedades laborales dictaminadas sobre los servidores públicos vinculados con la Entidad.
4. Desarrollar el programa de capacitación del SG-SST y del PESV, en función de la promoción y prevención de la salud, incluyendo lo referente a peligros y riesgos prioritarios, y las medidas de control definidas; siendo extensivo a todos los niveles de la Entidad.
5. Monitorear el desempeño de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad Vial, con base a la administración y gestión de los indicadores definidos para el SG-SST y el PESV.

ARTÍCULO SEGUNDO - ALCANCE: Dar alcance con la presente Política y Objetivos en Seguridad y Salud en el Trabajo y seguridad vial a todos los centros de trabajo y partes interesadas, independiente de su forma de contratación o vinculación con la Entidad, y con cobertura sobre el territorio del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO - ACTUALIZAR: Corresponde a la Subsecretaría de Talento Humano la revisión, actualización o modificación de la Política y Objetivos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad vial, mínimo una vez al año, para efectos de ajuste si así se requiere, dichos ajustes deben ser coherentes con novedades normativas en materia de SST y Vial u otros cambios organizacionales dados en la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO - CONFORMAR: el Comité de Seguridad Vial del Departamento del Atlántico cuyo objetivo será plantear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia entre el personal y lograr objetivos a favor de la seguridad vial en la Institución y la vida cotidiana de sus integrantes.

ARTÍCULO QUINTO - FUNCIONES: Corresponde al comité de Seguridad Vial el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Analizar los resultados obtenidos en el diagnóstico inicial y se formulará la hoja de ruta a seguir, conducente a reforzar los aspectos favorables encontrados, mitigar los riesgos y diseñar acciones para garantizar un cambio de actitud en los diversos actores de la movilidad en la Institución.
2. Identificar los factores de riesgo y establecer un plan de acción personalizado para cada uno de ellos.
3. Presentar, discutir y determinar los programas académicos a desarrollar con los distintos actores de la vía.
4. Considerar la adopción de un estándar de seguridad, que garantice la integridad y bienestar y minimice los riesgos de un accidente de tránsito.
5. Evaluar los requerimientos y la oferta disponible, frente a proveedores y talleres para los procesos de diagnóstico, mantenimiento preventivo y mantenimiento correctivo de los vehículos.
6. Programar fechas, tiempos y lugares para las capacitaciones con los conductores, sus equipos de trabajo y otros actores de la empresa, entidad u organización.
7. Determinar las acciones de control auditorías viales que se consideren pertinentes.
8. Presentar las campañas y acciones de acompañamiento a desarrollar durante todo el año.
9. Establecer los cronogramas de las diversas actividades a ejecutar y hará seguimiento de las mismas.
10. Elaborar informes periódicos para la Gerencia, Ministerio de Transporte, organismo de tránsito u otros interesados, que den cuenta de las acciones programas, adelantadas y por ejecutar, analizando el impacto, costo-beneficio y aporte en la generación de hábitos, comportamientos y conductas favorables a la seguridad vial del país.
11. Ser el ente encargado de definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial para la empresa, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.
12. Definir la visión, los objetivos y alcances del Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Institución, acorde con los mínimos establecidos por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO - INTEGRANTES: El comité de seguridad vial del Departamento del Atlántico, estará integrado por los siguientes cargos:

- Secretario General o su delegado.
- Subsecretario de Servicios Administrativos
- Subsecretario de Talento Humano
- Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación
- Profesional responsable del SST

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponde al Secretario de Despacho de la Secretaría General, la responsabilidad del Plan Estratégico de Seguridad Vial del Departamento del Atlántico, quien ejercerá la coordinación del Comité como representante de la Gobernadora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría del comité de Seguridad Vial, la ejercerá el profesional responsable del SST.

PARÁGRAFO TERCERO. El comité podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias de la entidad que tengan relación con las temáticas específicas de seguridad vial, cuando lo considere necesario, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO SEPTIMO - REUNIONES El comité se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cada vez que lo requiera.

ARTÍCULO OCTAVO. Son funciones del Secretario General o su delegado, las siguientes:

1. Liderar el proceso de creación e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
2. Involucrar un representante de cada área de la organización, según sea pertinente y que se entienda, participe en la creación y difusión de los objetivos de la Seguridad Vial.
3. Asignar el presupuesto necesario para el diseño, implementación y seguimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
4. Establecer un proceso ágil, dinámico y eficaz de participación de los trabajadores y de los representantes sindicales, si fuera el caso.
5. Garantizar a los grupos de trabajo el tiempo que precisen para sus reuniones.
6. Adoptar decisiones oportunas que hagan posible que se lleven a buen término las medidas que se propongan.
7. Garantizar que el personal de la entidad cumpla con lo establecido en el Plan Estratégico de Seguridad Vial y los documentos relacionados aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. Son funciones del Subsecretario de Talento Humano y del Subsecretario Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación, las siguientes:

1. Definir el perfil de los conductores.
2. Fijar criterios para la realización de exámenes médicos y psicosenométricos al ingreso de los conductores de la entidad.
3. Fijar criterios para la realización de pruebas teóricas y prácticas al ingreso de los conductores.
4. Fijar criterios para la realización de pruebas psicotécnicas al ingreso de los conductores.
5. Definir la frecuencia para la realización de pruebas preventivas a conductores.
6. Verificar la idoneidad de la entidad o persona natural que realiza los exámenes médicos y psicosenométricos de ingreso y control de los conductores.
7. Elaborar el Plan de Capacitación de Seguridad Vial.
8. Establecer protocolos de atención de accidentes de tránsito y víctimas.
9. Establecer un programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas.
10. Articular el Plan Estratégico de Seguridad Vial con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son funciones del Subsecretario de Servicios Administrativos, las siguientes:

1. Documentar, registrar y hacer seguimiento a la información de los conductores y del parque automotor.
2. Establecer el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y velar por su cumplimiento.
3. Garantizar que los mantenimientos sean realizados por el personal idóneo.
4. Establecer y verificar la realización de las inspecciones diarias a los vehículos.
5. Realizar estudio desde el punto de vista de la seguridad vial de las rutas internas y externas.
6. Apoyar en la divulgación de protocolos de atención de accidentes viales, así como el análisis de la investigación y la divulgación de lecciones aprendidas.
7. Establecer y vigilar la implementación del apoyo tecnológico para verificar el comportamiento vial de los conductores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son funciones del Secretario del comité, las siguientes:

1. Realizar las citaciones a las reuniones del comité de seguridad vial y verificar la asistencia de los miembros.
2. Elaborar las actas del comité de seguridad vial y velar por su archivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - COMUNICAR: Difundir la Política y Objetivos en Seguridad y Salud en el Trabajo y Seguridad vial, a todos los niveles de la Entidad y estar accesible a todas las partes interesadas. Así mismo, para el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO - VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga aquellas normas que le sean contrarias en especial el Decreto 280 del 19 de julio de 2021 y el Decreto 506 del 15 de septiembre de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los siete (7) días del mes de julio del 2023.

Original firmado por
ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Freddy Sanguino (Contratista)
Revisó: Iliana Cabarcas (Profesional Universitario)
Revisó: Maria Paola Bernal (contratista)
Revisó: Kelly Suarez (Asesora Jurídica Subsecretaria de Talento Humano)
Revisó: Constanza Martínez Guevara (Subsecretaria de Talento Humano)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica)
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona (Secretaría Jurídica encargada de las funciones de la Secretaría General)

DESPACHO DEL GOBERNADORA

DECRETO No. 0167 de 2023
(26 de junio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN LAS FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO EN LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2022, la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; la Ley 489 de 1998, artículo 115 y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y mediante la delegación, descentralización y desconcentración de funciones.

Que los artículos 303 y 305 de la Constitución de 1991, en concordancia con los artículos 107 y 119 de la Ley 2200 de 2022, establecen que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, el cual es elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y son atribuciones del cargo de gobernador, entre otros:

- *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
- *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

- *Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia*".

Que, en el mismo sentido, señala el Artículo 5° de la Ley 2200 de 2022 que Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así: (...) *"10. Los servidores públicos del orden departamental tienen responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal en los términos de la ley vigente"* (...)

Que la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 integran el Código General Disciplinario, el cual señala en su Artículo 12 que, *'el disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente'*. De igual forma establece esta disposición que *'en el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento'* en el mismo orden de ideas, esta norma ordena que *'todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación'*.

Que con el fin de garantizar el derecho constitucional al *'debido proceso'* y con el fin de otorgar una mayor garantía en todas las actuaciones disciplinarias sin distinción de la calidad del sujeto disciplinable y a efectos de dar cumplimiento inmediato a la división de la etapa de juzgamiento e instrucción, doble instancia y doble conformidad, consagradas en la Ley 2094 de 2021, es necesario asignar y distribuir las funciones de instrucción y juzgamiento en primera instancia en la administración seccional del Departamento del Atlántico.

Que de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 489 de 1998, es competencia del Gobernador(a), como jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, distribuir los cargos de la planta de la administración de acuerdo con la estructura de la entidad territorial, las necesidades organización y sus planes y programas.

Que en mérito de lo expuesto; la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA:

Artículo 1°. Competencias y funciones de Instrucción e Investigación

Disciplinaria Jurídica: Asignar a la Oficina de Quejas y Control Disciplinario la función de adelantar las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, tramitando los procesos disciplinarios contra los sujetos disciplinables; exfuncionarios y funcionarios públicos de la administración seccional del Departamento del Atlántico.

Artículo 2°. Coordinación. El Jefe de Oficina de Quejas y Control Disciplinario, código y grado, 006-05 se encargara de orientar, coordinar y controlar la instrucción e investigación disciplinaria, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

De conformidad con la Ley 1952 de 2019, la Oficina de Quejas y Control Disciplinario es una dependencia del más alto nivel conformado por servidores públicos, mínimo, del nivel profesional de la administración seccional, cuya actividad funcional principal es adelantar las actuaciones disciplinarias durante la etapa de instrucción, hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, tramitando los procesos disciplinarios contra los sujetos disciplinables; exfuncionarios y funcionarios públicos de la administración seccional del Departamento del Atlántico.

Artículo 3°. Funciones. La Oficina de Quejas y Control Disciplinario en el marco de la Instrucción e Investigación Disciplinaria tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer las función investigativa e instrucción de la acción disciplinaria en sobre los sujetos disciplinables de la administración central del Departamento del Atlántico, bajo las normas y procedimientos vigentes establecidos, en búsqueda del mejoramiento continuo y excelencia de la gestión pública.
2. Conocer e instruir las actuaciones disciplinarias hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo respecto de los sujetos disciplinables, exfuncionarios y funcionarios públicos de la administración central del Departamento del Atlántico, con observancia de la normatividad vigente.

3. Recibir las peticiones y quejas de los ciudadanos, las solicitudes de las autoridades, y los informes provenientes de servidores públicos, con el fin evaluar, de acuerdo con los mandatos legales, las posibles conductas con relevancia disciplinaria y de este modo adoptar las decisiones que en derecho correspondan.
4. Informar a la Procuraduría General de la Nación sobre la apertura de las investigaciones disciplinarias para lo de su competencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia.
5. Decretar y practicar las pruebas en las oportunidades procesales y con observancia de los requisitos y reglas establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
6. Adelantar actuación disciplinaria mediante la aplicación del procedimiento y las disposiciones sustanciales establecidas por la ley.
7. Expedir las decisiones de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción, especialmente informar que, notificado el pliego de cargos, el proceso continuará en la Secretaría Jurídica, con base en las funciones y competencias de la entidad y el régimen disciplinario vigente.
9. Remitir a la Secretaría Jurídica los procesos en los que se dicte pliegos de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Remitir a la dependencia encargada de la segunda instancia las decisiones de archivo apeladas.
11. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos presuntamente irregulares que se adviertan en los procesos disciplinarios, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables.

12. Administrar y asesorar de manera integral en la aplicación del régimen disciplinario en el interior de la entidad, de conformidad con lo establecido en el marco normativo vigente.
13. Implementar herramientas tecnológicas que faciliten la gestión de los procesos disciplinarios y el mejor ejercicio de la potestad disciplinaria, según lo establecido en el marco normativo vigente.
14. Evaluar periódicamente la aplicación de los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad en la tramitación de las actuaciones disciplinarias.
15. Las demás que le designe la ley.

Parágrafo. El jefe de la Oficina de Quejas y Control Disciplinario deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Artículo 4°. Funciones de Juzgamiento Disciplinario. Asignar a la Secretaría Jurídica la función conocer en primera instancia de la etapa de juzgamiento y fallar los procesos disciplinarios cuyo pliego de cargos haya sido proferido por la Oficina de Quejas y Control Disciplinario.

Artículo 5°. Conformación y coordinación. El Secretario(a) Jurídico, código y grado 020-02, de la Secretaría Jurídica se encargara de orientar, coordinar y controlar la etapa de juzgamiento y el fallo los procesos disciplinarios, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

Artículo 6. Funciones. Asignar a la Secretaría Jurídica las siguientes funciones:

1. Conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que reciba de la Oficina de Quejas y Control Disciplinario.
2. Decretar y practicar las pruebas en las oportunidades procesales y con observancia de los requisitos y reglas establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Cuando se trate de recepción o práctica de pruebas el Secretario(a) Jurídico, podrá comisionar a funcionarios de la administración del departamento.

3. Informar a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, dentro del término señalado por la ley y en la forma establecida por esta, sobre las sanciones ejecutoriadas impuestas a servidores y exservidores públicos de la administración departamental.
4. Informar a las autoridades competentes sobre las sanciones ejecutoriadas impuestas a servidores y ex servidores públicos de la administración departamental a fin de que sean ejecutadas dentro del término fijado por la ley.
5. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos presuntamente irregulares que se adviertan en los procesos disciplinarios, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables.
6. Implementar herramientas tecnológicas que faciliten la gestión de los procesos disciplinarios y el mejor ejercicio de la potestad disciplinaria, según lo establecido en el marco normativo vigente.
7. Evaluar periódicamente la aplicación de los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad en la tramitación de las actuaciones disciplinarias.
8. Las demás que asigne la ley.

PARÁGRAFO: la autoridad de juzgamiento de conformidad con el artículo 225 de la ley 1952 de 2019, reformada por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021, determinará y fijará el juzgamiento a seguir, atendiendo las causales de procedencia del juicio ordinario o el juicio verbal.

Artículo 7. Segunda instancia. El despacho de la Gobernadora del Departamento del Atlántico ejercerá las siguientes competencias en el marco de la acción disciplinaria:

1. Conocer del recurso de apelación contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia.
2. Conocer del recurso de queja contra la decisión que rechaza el recurso de apelación.
3. Conocer y resolver causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria en la administración central seccional.
4. Las demás que asigne la ley.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y publicación y deroga todas aquellas disposiciones de igual e inferior jerarquía que le sean contrarias en especial el Decreto Departamental 0165 de 2022.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2023.

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho. Líder de programa.

Revisó: Cristian Cabarcas. Asesor externo/ Secretaría Jurídica

Revisó y aprobó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica.